



0867 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 07 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 147570-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02877-2011-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Alminda Jesús Veliz Jurado de Soto, contra la Resolución Directoral UGEL 03 N° 01120, que declaró improcedente su solicitud de nivelación de pensión de cesantía y devengados, amparada en los Decretos Supremos N° 065-2003-EF y N° 056-2004-EF y en el artículo 5° de la Ley N° 23495 y su Reglamento D.S. N° 015-83-PCM;

Que, la recurrente sostiene que tanto la resolución apelada como la recurrida, contravienen el artículo 6° del Decreto Ley N° 20530, al ampararse en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2003-EF, el cual señala que *"la asignación especial a otorgarse en los meses de mayo y junio de 2003, no tienen carácter, ni naturaleza pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales"*; y

Que, asimismo señala que la Ley N° 23495 y su Reglamento, desarrollaron la aplicación del derecho de nivelación de las pensiones de los cesantes y jubilados comprendido en los alcances del Decreto Ley N° 20530, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de 1979; sin embargo la recurrente no ha sido beneficiada con ninguna nivelación de pensión de cesantía con los montos previstos en los D.S. N° 065-2003-EF y D.S. 056-2004-EF, a pesar que la Ley N° 23495 y la Primera Disposición Transitoria de la Constitución Política de 1993, estuvieron vigentes hasta el 30 de noviembre de 2004;

Que, respecto del Decreto Supremo N° 065-2003-EF, que otorga "Asignación Especial por labor pedagógica efectiva a personal docente activo en los meses de mayo y junio de 2003"; y del Decreto Supremo N° 056-2004-EF que incrementa la "Asignación Especial" regulada en el decreto anterior, cabe precisar que los mismos señalan que dicha asignación y su incremento se otorgará a los docentes en actividad, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrollan labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, en el mismo sentido el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, dispone que se percibirá el incremento siempre que el Director y el docente, cuente con vínculo laboral; y el numeral 3.2 establece que el mismo, no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, por lo expuesto, se desprende que al ser la recurrente cesante bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, no le corresponde la bonificación expresada en los Decretos Supremos bajo comentario, toda vez que no realiza labor efectiva como docente, lo cual es requisito sine qua non para su otorgamiento:



Que, no obstante lo expresado, se advierte que la Ley N° 28389 "Ley que reforma los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú", declara cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, y en concordancia con el artículo 4° de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530" prohíbe la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes es importante mencionar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; así como la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR el Recurso de Revisión interpuesto por doña **Alminda Jesús VELIZ JURADO DE SOTO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 02877-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación